



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos al grado de cumplimiento de la Ley N.º 5.416, "Señalización en vía pública en la CABA sobre distancia a las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur":

- a) Indique la cantidad total de señales instaladas y si se encuentran emplazadas las dieciséis (16) previstas en el artículo 3° de la Ley N.º 5.416: una en la zona delimitada por el inciso a) de dicho artículo y una dentro de los límites geográficos de cada una de las quince comunas. Para cada señal, especifique domicilio exacto, coordenadas geográficas, comuna, fecha de instalación y fecha de la última verificación.
- b) Informe cuáles de las señales previstas nunca fueron instaladas o fueron retiradas, trasladadas, reemplazadas, destruidas o dadas de baja. En cada caso, detalle los motivos, la fecha, el organismo interviniente y el cronograma previsto para su instalación, restitución o reposición.
- c) Acompañe una fotografía actual de cada señal e informe el texto consignado, la orientación de la flecha y la distancia indicada. Especifique la metodología y la fuente cartográfica utilizadas para calcular la dirección y la distancia, la fecha de la medición y el organismo o área técnica que validó la información.
- d) Indique el estado de conservación de cada señal, detallando sus condiciones de legibilidad, estabilidad, limpieza y seguridad; la fecha de la última inspección; las tareas de mantenimiento realizadas desde su instalación; la frecuencia prevista para su revisión y el organismo responsable.
- e) Identifique el organismo y la unidad administrativa responsables de implementar la Ley N.º 5.416. Acompañe copia del acto administrativo que les asigna dicha competencia e informe si se dictaron normas reglamentarias, protocolos, manuales o instrucciones operativas para su cumplimiento.
- f) Respecto de cada comuna, informe la fecha, modalidad y contenido de la consulta realizada a la Junta Comunal para determinar el sitio de colocación de la señal, conforme al artículo 4° de la Ley N.º 5.416. Adjunte expediente o actuación administrativa correspondiente y acompañe copia de las notas, respuestas, actas, resoluciones y demás documentación respaldatoria, indicando el lugar propuesto por cada Junta Comunal, el sitio finalmente seleccionado y, en caso de existir diferencias, sus fundamentos.
- g) Explique los criterios utilizados para seleccionar cada lugar de emplazamiento y la forma en que se verificó el cumplimiento del artículo 5° de la Ley N.º 5.416. Acompañe los



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

relevamientos, informes o estudios utilizados para determinar que los sitios son puntos de desplazamiento y concentración de ciudadanos, ciudadanas y visitantes.

- h)** Informe los recursos presupuestarios asignados y ejecutados, desde el año 2015 hasta la actualidad, para la fabricación, instalación, mantenimiento, reparación y reposición de las señales. Discrimine la información por ejercicio, jurisdicción, programa, actividad, partida, crédito inicial y vigente, monto comprometido, devengado y pagado, procedimiento de contratación, proveedor y objeto del gasto.
- i)** Informe si se ocasionaron daños, actos de vandalismo, robos, retiros, reclamos o necesidades de reparación registrados respecto de cada señal. Para cada caso, indique fecha, intervención realizada, costo, tiempo de respuesta y organismo responsable.
- j)** Detalle las acciones de difusión, educación o sensibilización vinculadas con las señales y con la causa Malvinas, indicando fecha, organismos intervinientes, materiales producidos, población destinataria y alcance territorial.
- k)** Informe si el diseño, el contenido y el emplazamiento de las señales incorporan criterios de accesibilidad, legibilidad y diseño universal. Identifique las normas o especificaciones técnicas aplicadas y las adecuaciones realizadas o proyectadas para garantizar el acceso a la información de las personas con discapacidad.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, y establece que su recuperación y el ejercicio pleno de la soberanía constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

En ese marco, la Ley N.º 5.416, sancionada en el año 2015, dispuso la colocación de señalética informativa referida a dichos archipiélagos en distintos puntos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La norma establece que cada señal debe contener una flecha que indique la dirección y la distancia desde el lugar de emplazamiento hasta el área más cercana de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

La ley ordena instalar dieciséis señales: una en la zona céntrica delimitada en su artículo 3º, inciso a), y una dentro de los límites geográficos de cada una de las quince comunas. Asimismo, exige que el Poder Ejecutivo consulte a las respectivas Juntas

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Comunales para definir los sitios de colocación y que los emplazamientos se ubiquen en puntos de desplazamiento y concentración de ciudadanos, ciudadanas y visitantes.

Estas previsiones no constituyen una intervención meramente ornamental. La presencia de las señales en el espacio público permite sostener de manera permanente el reclamo argentino de soberanía, preservar la memoria de los caídos y reconocer a los veteranos y veteranas de la Guerra de Malvinas. También brinda información concreta a quienes habitan, transitan o visitan la Ciudad.

A más de una década de la sanción de la Ley N.º 5.416, resulta necesario contar con información oficial, actualizada, desagregada y documentada que permita determinar su grado efectivo de cumplimiento. Para ello no alcanza con conocer la existencia general de cartelera: corresponde verificar si fueron instaladas las dieciséis señales, dónde se encuentran, si respetan el contenido exigido por la ley, qué criterios técnicos se utilizaron y cuál es su estado actual.

El presente proyecto solicita información sobre las señales faltantes o retiradas, la exactitud de las distancias indicadas, el mantenimiento, los daños y actos de vandalismo, los recursos presupuestarios utilizados, las contrataciones realizadas y la documentación que respalda la participación de cada Junta Comunal.

También se requiere conocer si la implementación incorporó criterios de accesibilidad, legibilidad y diseño universal, y si se desarrollaron acciones de difusión o sensibilización. Estos aspectos permiten evaluar de manera integral la calidad de la política pública y promover, en caso de corresponder, las adecuaciones necesarias para que la información sea comprensible y accesible.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta a la Legislatura a solicitar informes al Poder Ejecutivo y obliga al Jefe de Gobierno a proporcionar los antecedentes e informes que le sean requeridos.

Conocer el grado de cumplimiento de la Ley N.º 5.416 es indispensable para garantizar que la Cuestión Malvinas tenga una presencia efectiva, visible y sostenida en el espacio público de la Ciudad, y para asegurar que una norma vinculada con la soberanía nacional no quede reducida a una declaración sin ejecución comprobable.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Andres La Blunda
Fecha:11/08/2026 14:16:10
DIPUTADO ANDRÉS LA BLUNDA
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires